



Expediente: PAOT-2020-1956-SPA-1460

No. Folio: PAOT-05-300/200-

7648

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **25 MAY 2022**.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-1956-SPA-1460** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) la afectación de un árbol, al cual lo desmocharon, solo le dejaron metro y medio del tronco [ubicación de los hechos: calle Dólares, enfrente del número 2, colonia Héroes de Cerro Prieto, Alcaldía Gustavo A. Madero, entre calle Denarios y Cairo, como referencia el domicilio está a un lado de una estética] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto desmache de un sujeto arbóreo ubicado en calle Dólares, enfrente del número 2, colonia Héroes de Cerro Prieto, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.



Expediente: PAOT-2020-1956-SPA-1460

No. Folio: PAOT-05-300/200-

7648

-2022

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se comunicó con la persona denunciante, quien señaló que el inmueble donde ocurren los hechos, es el ubicado en calle Dólares, número 22, colonia Héroes de Cerro Prieto, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos sobre en calle Dólares, frente del número 22, colonia Héroes de Cerro Prieto, Alcaldía Gustavo A. Madero, sin constatar la existencia del sujeto arbóreo descrito en la denuncia; no obstante, se observó que en el área existe una planta de ornato.

Aunado a lo anterior, mediante el oficio correspondiente, se citó a comparecer a la persona señalada como presunta responsable de realizar los hechos denunciados, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondía; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

No obstante lo antes expuesto, mediante una búsqueda realizada mediante “Google Street View”, se observó que en julio de 2019, se localizaba un árbol en dicho espacio, mientras que en noviembre de 2021, el árbol había sido desmochado.

En atención a lo anterior, mediante oficio dirigido a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, esta entidad solicitó que informara si contaba con antecedentes de autorización para la poda o derribo del árbol en comento; sin embargo, a la fecha de emisión del presente documento, no se ha recibido el pronunciamiento correspondiente.

En razón de lo anterior y atendiendo lo indicado por el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que a la letra refiere:

“(...) Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal: IV. Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde las delegaciones;”

Así como lo señalado en el artículo 87 del mismo ordenamiento jurídico que indica:

“(...) Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en su demarcación (...)”



Expediente: PAOT-2020-1956-SPA-1460

No. Folio: PAOT-05-300/200-

7648

-2022

Por su parte, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra refiere:

“(...) Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente. (...)”

Y artículo 52 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que señala:

“(...) Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: (...) II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial (...)”

Esta entidad, estima conveniente la actuación de la Dirección General de Servicios Urbanos en la Alcaldía Gustavo A. Madero, para que informe si cuenta con antecedentes de solicitud de autorización para la poda o derribo sujeto arbóreo que se localizaba en calle Dólares, número 22, colonia Héroes de Cerro Prieto, en esa demarcación territorial y en caso contrario, realice su restitución así como que vigile las áreas verdes establecidas en su demarcación, haciendo particular énfasis en los derribos de árboles, para que en lo sucesivo éstos sean ejecutados de conformidad con lo que establece la normatividad ambiental aplicable al caso que nos ocupa.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, lo anterior, en virtud de que esta Entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informar si cuenta con antecedentes de solicitud de autorización para la poda o derribo sujeto arbóreo que se localizaba en el inmueble señalado con antelación y en caso contrario, realice su restitución así como la vigilancia de las áreas verdes establecidas en su demarcación, haciendo particular énfasis en los derribos de árboles, para que en lo sucesivo éstos sean ejecutados de conformidad con lo que establece la normatividad ambiental aplicable al caso en particular.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de una búsqueda realizada mediante “Google Street View”, se observó que en noviembre de 2021, el árbol objeto de investigación había sido desmochado; sin embargo, mediante reconocimiento de hechos, se constató que el árbol ya no se localiza frente al inmueble ubicado en Dólares, número 22, colonia Héroes de Cerro Prieto, Alcaldía Gustavo A. Madero.

117



Expediente: PAOT-2020-1956-SPA-1460

No. Folio: PAOT-05-300/200-

7648

-2022

- De conformidad por los artículos 10 fracción IV y 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y artículos 47 y 52 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; esta entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informar si cuenta con antecedentes de solicitud de autorización para el derribo del árbol que se localizaba en calle Dólares, frente al número 22, colonia Héroes de Cerro Prieto, en esa demarcación territorial, y en caso contrario, realizar la restitución física del árbol en comento, así como vigilar las áreas verdes establecidas dentro de su demarcación

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**R E S U E L V E**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS